



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 110-2019-GAF-MPC

Cañete, 13 de noviembre de 2019

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Expediente N° 009572-2019 de fecha 30 de setiembre de 2019, presentado por el Sr. **MANUEL JULIO JOSE GONZALES GOMEZ**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 050-2019-SGRRHH-MPC de fecha 05 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece “*los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que “*frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*”.

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo “*No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.*”.

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que “*El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)*”.

Que, mediante Expediente N° 002461-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, el Sr. Manuel Julio José Gonzales Gómez, solicitó Reconocimiento de beneficios colaterales del año 2011 hasta la fecha obtenidos mediante trato directo. Asimismo menciona que laboró para esta entidad Municipal hasta el 21/11/2011 y comunica a la entidad que mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 147-2011-GRL LIMA realizó labores hasta el 31/12/2014. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, “**Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia**”, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la **Resolución Sub Gerencial N° 050-2019-SGRRHH-MPC**, declarando en parte Procedente lo peticionado por el recurrente, referente al pago de beneficios colaterales obtenidos de trato directo, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 748-2011-AL-MPC y Resolución de Alcaldía N° 524-2015-AL-MPC. E **IMPROCEDENTE** el pago por Leyd. Aprobada de año 2014 con fundamento a incrementos en el costo de vida. Asimismo, menciona que el pago de los beneficios colaterales, en la cantidad de 1.000,00 (mil) dólares más IVA, en el mes de agosto del presente año, no ha sido realizado, en fecha 05 de noviembre de 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 02

R.G N° 0110-2019-GAF-MPC

Que, mediante Expediente N° 009572-2019 de fecha 30 de setiembre de 2019, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 050-2019-SGRRHH-MPC que declaró **IMPROCEDENTE** el pago por laudo arbitral del año 2014 correspondiente al incremento en el costo de vida, racionamiento y movilidad, a razón de no encontrarse comprendido en la relación de beneficiarios el Sr. Manuel Julio José Gonzales Gómez.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas “*Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo*”.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 050-2019-SGRRHH-MPC, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe Legal N° 428-2019-GAJ-MPC de fecha 16 de agosto de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye declarar PROCEDENTE el otorgamiento de beneficios por **convenios colectivos** de los años 2012, 2014 y 2015 solicitado por MANUEL JULIO JOSÉ GONZALES GOMEZ correspondiendo su aplicación a partir de enero de 2019.

Que, mediante Memorandum N° 956-2019-GAF-MPC de fecha 14 de octubre de 2019, se solicitó opinión legal referente al pago del laudo arbitral del año 2014 solicitado por el Sr. Manuel Julio José Gonzales Gómez.

Que, mediante proveído N° 424-2019-GAJ-MPC de fecha 17 de octubre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica hace mención que en su oportunidad emitió el Informe Legal N° 428-2019-GAJ-MPC de fecha 16 de agosto de 2019, avocándose al asunto materia de controversia (**EN PRIMERA INSTANCIA**), señalando que no corresponde a su Gerencia pronunciarse nuevamente, asimismo señala que su despacho se abstiene de emitir otro informe sobre el mismo asunto, por lo que remite lo actuado a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que designe al Servidor y/o funcionario público competente para el pronunciamiento legal.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala como **funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica**, según el artículo N°48 literal c) Emitir informes legales y absoluciones de consulta en temas de competencia legal, a solicitud de los órganos de gobierno y demás unidades orgánicas de la municipalidad, sobre la correcta interpretación de las normas legales, administrativas o municipales de carácter legal; y el literal s) Emitir opinión técnica legal respecto a los recursos impugnativos que sean competencia de Alcaldía, Gerencia Municipal **y las demás Gerencias de la Municipalidad Provincial de Cañete**. En consecuencia, se remite las funciones propias de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sin la necesidad de tener que designar al servidor y/o funcionario público para el pronunciamiento legal, cuando esta entidad cuenta con un órgano de asesoría legal, para los procedimientos legales correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

RESOLUCIÓN N° 050-2019-SGRRHH-MPC

Que, mediante Memorandum N° 1016-2019-GAF-MPC de fecha 04 de noviembre de 2019, se solicitó aclaración y/o ampliación del Informe Legal N° 428-2019-GAJ-MPC, a razón de no haberse pronunciado referente al otorgamiento de los beneficios económicos y alcances del **LAUDO ARBITRAL 2014** solicitado por el recurrente.

Que, mediante Proveído N° 442-2019-GAJ-MPC de fecha 12 de noviembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica señala, que dicho informe ha sido emitido a pedido de la Sub Gerencia de Recursos Humanos habiendo emitido dicha instancia administrativa la Resolución Sub Gerencial N° 050-2019-SGRRHH-MPC, siendo imposible ampliar y/o aclarar sus alcances habida cuenta que dicho procedimiento ha finalizado con el acto que impugna el recurrente, siendo incongruente emitir un informe posterior sobre un procedimiento concluido, así mismo señala que realizar otro pronunciamiento implicaría su participación en las dos instancias administrativas, por lo que mantiene la posición de abstención expuesto en el proveído N° 424-2019-GAJ-MPC.

Que, mediante RESOLUCIÓN NUMERO UNO de fecha ocho de enero del dos mil quince, el Juzgado Mixto Permanente de Cañete de la Corte Superior de Justicia de Cañete, requirió al Sindicato de Trabajadores Municipales de la **Municipalidad Provincial de Cañete** SITRAMUN CAÑETE, precisar si la relación de trabajadores corresponde al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y si son nombrados o contratados. **NO ENCONTRÁNDOSE INCLUIDO** en la **RELACIÓN DE TRABAJADORES** el Sr. Manuel Julio José Gonzales Gómez, no formando parte del proceso del Laudo Arbitral 2014.

Asimismo, como bien señala SABROSO MINAYA: "Debemos recordar que los alcances del laudo deben circunscribirse a las partes que celebraron el convenio arbitral y que participaron en el proceso arbitral. (...)". Sabroso Minaya, Rita, "La oposición por parte de terceros a la ejecución judicial de un laudo arbitral", en diálogo con la Jurisprudencia, n.º 161, Lima: febrero del 2012, p. 33. (Subrayado y resaltado agregado).

Que, la CASACIÓN N° 288-2014 - Lima, del 14 de agosto de 2014, señala que: "los contratos civiles son capaces de generar efectos entre sus partes, así lo entiende el artículo 1363° del Código Civil que reza "los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos (...)" por tanto, los acuerdos contenidos en las cláusulas de un contrato son vinculantes, necesariamente, para las partes que así lo convinieron, porque manifestaron su voluntad para cumplir determinada prestación. (...), **son exigibles única y exclusivamente a las partes que lo celebraron** (...)".(Subrayado y resaltado agregado).

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

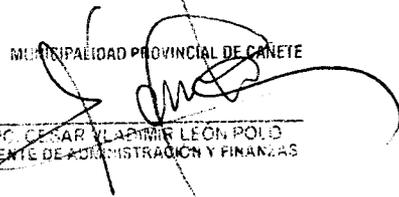
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 050-2019-SGRRHH-MPC de fecha 05 de setiembre de 2019, presentado a través del expediente N° 009572 de fecha 30 de setiembre de 2019 por el Sr. **MANUEL JULIO JOSE GONZALES GOMEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPC. CESAR YLAPIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS